

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE
BURGOS.

Circular núm. 34.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los jóvenes acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia de esta Capital, Benigno Garrido y Bonifacio Rojo, cuyas señas personales se insertan al pie, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion de mi autoridad.

Edad de ambos 20 años, el primero de dicado al oficio de carpintero y el segundo del de impresor, visten pantalon, chaqueta y capote de paño de Tarazona, llevando el Benigno gorra de paño oscuro y el Bonifacio de pana.

Burgos 9 de Marzo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Circular núm. 35.

Habiéndose ausentado de los pueblos de Cerezo de Riotiron y Quintanilla San García los mozos Hermenegildo Carrera y Riaño, de 16 años de edad, y Aquilino Cortazar, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos los pongan á disposicion de los Alcaldes de referidos pueblos.

Burgos 9 de Marzo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Circular núm. 36.

Habiendo desertado de esta plaza el mozo Martin de la Hera Fernandez, procedente de la caja de quintos de esta provincia, cuya media filiacion se inserta al pie, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Sr. Brigadier Gobernador interino de esta plaza.

Media filiacion del mozo Martin de la Hera Fernandez.

Edad 20 años, un mes, 20 dias, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno.

Burgos 9 de Marzo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Circular núm. 37.

Habiendo desertado el soldado de la caja de quintos de esta provincia Rafael García Arce; cuya media filiacion se inserta al pie, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Brigadier Gobernador interino de esta plaza.

Media filiacion del soldado Rafael García Arce.

Edad 20 años, 2 meses, 7 dias, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, su oficio labrador.

Burgos 9 de Marzo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

(De la Gaceta núm. 65.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Fene contra un acuerdo de esa Comision provincial sobre abono de haberes al Cirujano titular, la Seccion de Gobernacion y Fomento del expresado Cuerpo ha manifestado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En 10 de Febrero de 1869 D. Juan Ramon Sardiña, Cirujano titular de Fene, acudió á la Comision provincial de la Coruña exponiendo que desde el año de 1863 desempeñaba aquella plaza; habiendo percibido sus haberes hasta fin de Setiembre de 1868, en cuya época el Ayuntamiento acordó suspenderle: que á pesar de ello siguió asistiendo á los enfermos pobres por considerar que el Ayuntamiento carecia de atribuciones para separarlo, segun acreditaba por el contrato que con aquel tenia celebrado; y finalmente, que desde dicha fecha no se le satisfacian sus sueldos, por lo cual suplicaba que se ordenase á la corporacion municipal que le abonase los que tuviese devengados, con declaracion de dejar sin efecto la suspension mencionada.

La Comision provincial accedió á la primera pretension, ordenando en cuanto á la segunda que se instruyera el oportuno expediente contra el Facultativo titular, conforme á lo prevenido en la condicion 7.ª de su contrato.

El Ayuntamiento en 27 de Abril remitió copia de una instancia firmada por varios vecinos quejándose de falta

de puntualidad é imposibilidad fisica de Sardiña para ejercer su cargo, y certificacion del acta de una sesion del Ayuntamiento, en la cual por varias causas se declaraba que estaban en su lugar la separacion del Facultativo y la supresion de su plaza acordada al discutir el presupuesto de 1869 á 1870.

La Comision provincial en 15 de Mayo de 1869 previno al Ayuntamiento que no constituyendo los documentos por este remitidos un expediente de faltas, y sirviendo D. Juan Ramon Sardiña legalmente su cargo, debia abonarle puntualmente sus asignaciones, así como establecer el servicio facultativo del distrito con sujecion al reglamento de partidos médicos entonces vigente; prevenciones que la Comision repitió en 6 y 20 de Mayo y 1.ª de Junio de 1874. A pesar de ellas no se hizo entrega de cantidad alguna á Sardiña, y á consecuencia de quejas de este la Comision provincial en 17 de Abril y 10 de Mayo de 1873 apercibió de nuevo al Ayuntamiento y Alcalde de Fene, y multó á este en 37 pesetas 50 céntimos con arreglo al art. 174 de la ley municipal; y habiendo expuesto que el Ayuntamiento carecia de recursos para efectuar el pago ordenado por la Comision, así como otros urgentes, se le declaró incurso en el apremio del 5 por 100 diario de la multa por su tenaz desobediencia.

En 30 de Junio y 21 de Julio Don Juan Ramon Sardiña volvió á quejarse á la Comision de no haber percibido haber alguno; en vista de lo cual se acordó proceder á la exaccion de la multa impuesta al Alcalde, conminándole con la aplicacion del art. 180 de la ley.

Contra estos acuerdos recurrió para ante V. E. aquella Autoridad municipi-

pal; y habiendo variado el personal del Ayuntamiento, acordó la Comisión prevenir al nuevo Alcalde que cumpliera con todo lo ordenado al anterior, de cuyos acuerdos también recurrió ante el Ministerio del digno cargo de V. E. la nueva Junta municipal en 11 de Setiembre último, en cuyo estado se pasó el expediente á informe de la Sección.

No es preciso esforzar el razonamiento para demostrar la improcedencia del recurso.

Trátase de una justa reclamación de haberes devengados que deben estar consignados en los presupuestos municipales y que no han sido satisfechos.

La resistencia del Ayuntamiento á cumplir las órdenes de la Superioridad no es excusable por las causas que alega, que en todo caso, y estando previamente justificadas, podían dar lugar á una cuestión extraña á la que se ventila en el expediente.

Esto en lo relativo á las faltas é imposibilidad imputadas á D. Juan Ramon Sardiña; pues respecto á la carencia de fondos, principal razón de las alegadas por el Alcalde de Fene, la ley municipal en su art. 135 da medios suficientes para arbitrarlos cuando, como en el presente caso, se trate de satisfacer alguna deuda ó cubrir atenciones imprevistas ú objetos de importancia no determinados en el presupuesto ordinario, siendo insuficientes los recursos en este consignados, estableciendo el art. 93 sanción penal para obligar á la Junta municipal á cumplir con los deberes que la ley le señala.

En cuanto á las prevenciones, multas y apremios impuestos por la Comisión provincial, habiendo esta procedido dentro de las prescripciones del artículo 174 de la ley por tratarse de negligencia y desobediencia graves plenamente justificadas en el expediente, no aparece mérito alguno para levantarlos.

Por estas consideraciones la Sección entiende que deben desestimarse los recursos interpuestos, confirmándose en todas sus partes los acuerdos de la Comisión provincial de la Coruña.

Y conformándose el Gobierno de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1874. = García Ruiz. = Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial en el dia 6 de Marzo de 1874.

Abierta la sesión á la una de la tarde bajo la presidencia del Sr. Don Cayetano Lerena Bustillo, Vicepresidente de la Corporación, y asistencia de los Vocales Sres. Martínez del Rincón, Monterrubio, Dancausa y Revilla, dióse lectura del acta de la extraordinaria del día de ayer y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos pendientes en la forma que á continuación se expresa.

Burgos.—Andrés Ruiz y Ruiz, en sesión de 20 de Febrero último se le declaró pendiente de que justificase varios extremos de la excepción que propuso de ser hijo único de viuda pobre: reconocido en el día de hoy su padrastro Roque Ausin, ha sido considerado impedido para el trabajo: se lee en este acta la información practicada y la certificación expedida por el Sr. Administrador económico de esta provincia de que el expresado padrastro no figura en el amillaramiento; y la Comisión en su virtud y en vista de las demás justificaciones practicadas declara exento al mozo Andrés Ruiz y que se le dé de baja.

Pedro Rábago Gonzalez, en sesión de 20 de Febrero último se le declaró pendiente de que justificase la excepción de ser hijo único de viuda pobre: se lee la información instruida á su instancia y la certificación de que la madre Eulogia Gonzalez no figura en el amillaramiento; y la Comisión en su virtud le declara exento y que se le dé de baja.

Merindad de Valdivielso.—Manuel Fernandez y Fernandez, expuso ser hijo de padre pobre é impedido: en sesión de 20 de Febrero último se le declaró pendiente de que justificase varios extremos de la excepción expresada: el mozo manifiesta en este acta que tiene dos hermanos casados mayores de 25 años, y aseguró que él vivía con su padre: la Comisión en vista de las justificaciones prácticas le declara pendiente de que presente certificaciones del matrimonio canónico y civil en su caso de dichos dos hermanos, y que comparezcan nuevamente con expresados documentos el día 16 del actual á las 12 de su mañana.

Gregorio Hoz Alonso, en sesión de

18 de Febrero último se acordó que el Ayuntamiento resolviese sobre la excepción alegada por este mozo, así como sobre las expuestas por José Gallo Ruiz, Pedro Bocanegra García y José de Torre: la corporación municipal los ha declarado con posterioridad exentos: la Comisión acuerda revisar dichos fallos y que los interesados comparezcan con las justificaciones oportunas en el día 16 del actual á las 12 de su mañana.

Partido de la Sierra en Tobalina.—José Ruiz Ochoa, en sesión de 21 de Febrero último se acordó revisar el fallo de exención de este mozo y que al efecto se presentase en el día de hoy con las oportunas justificaciones: se lee en este acta la partida de defunción de su padre Gervasio, la tasación de los bienes de su madre, de la que resulta que valen en venta 1431 reales, y 240 en venta, y la información instruida para acreditar que dicha viuda no tiene mas bienes: el comisionado asegura en este acta sin contradicción de ninguno de los interesados presentes que el mozo vive en compañía de su madre y que no tiene mas hermano mayor de 17 años que el que está casado con cuatro hijos: la Comisión en vista de todo acuerda declararle exento, como comprendido en el art. 76, núm. 2 de la ley de reemplazos.

Estepar.—Gregorio Ortega Saldaña, expuso ser hijo único de padre sexagenario y pobre: en sesión de 19 de Febrero último, se acordó revisar el fallo del Ayuntamiento que le declaró exceptuado: se leen en este acta la partida de bautismo de su padre y demás documentos y justificaciones practicadas: el padre del mozo asegura que otro hijo llamado Marcos, que fue quinto del reemplazo de 1860, se inscribió en la Guardia rural en 1868 y entró después en el cuerpo de Carabineros, donde sirve, hallándose en la actualidad en la Comandancia de Málaga: la Comisión en su virtud declara pendiente al mozo Gregorio de que acredite el tiempo y concepto en que sirve el expresado hermano.

Santiago Arroyo Ortega, expuso ser hijo único de viuda pobre: en sesión de 19 de Febrero último se acordó revisar el fallo del Ayuntamiento en que se le declaró exento: se leen en este acta las declaraciones hechas por dos particulares en que se hace constar que el mozo ha servido de criado en casa de ellos, y que entregaban las soldadas á su madre Micaela: se lee también la certificación en que se acredita que esta no figura en el amillaramiento, así como otra expedida por el Alcalde

asegurando que es pobre de solemnidad, y las fes de bautismo de sus hermanos Pablo y Julia, que nacieron respectivamente en los años de 1863 y 1865: la Comisión en vista de todo le declara exento como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos.

Villayuda.—Bruno Carrillo Manzanedo, en 19 de Febrero último acordó esta Corporación revisar el fallo del Ayuntamiento por el cual fue declarado exento como hijo de padre pobre y sexagenario: se lee en este acta la fe de bautismo del mencionado padre, que nació en el año de 1807, la tasación de sus bienes, que arroja un valor de 867 pesetas en venta y 87 en renta, la información instruida y el certificado expedido con referencia al amillaramiento, del que resulta que paga por contribución territorial una peseta cuarenta y siete céntimos al trimestre: el mozo asegura en este acta que no tiene mas hermanos, sin que ninguno de los interesados presentes haya contradicho esta afirmación: la Comisión en su virtud le declara exento, como comprendido en el art. 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos.

Palacios de la Sierra.—Evaristo Marcos Mediavilla, en sesión de 21 de Febrero se determinó que acreditase varios extremos de la excepción que propuso de tener un hermano en el ejército: se lee la información instruida con posterioridad y la certificación expedida con referencia al amillaramiento, en que se acredita que su padre tiene 81 pesetas de riqueza imponible y que paga 17 anualmente de contribución territorial: la Comisión en vista de todo le declara exento, como comprendido en el art. 76, núm. 11 de la ley de reemplazos.

Castrovido.—Luis Arribas Cabezon, en sesión de 19 de Febrero último acordó esta Corporación que resolviese el Ayuntamiento sobre la excepción alegada por este mozo de ser hijo único de padre sexagenario y pobre: la corporación municipal le ha declarado con posterioridad exento: el comisionado asegura que tiene dos hermanos casados, el uno hace diez años, y el otro hace dos, civil y canónicamente: la Comisión en su vista acuerda quedar enterada del expresado fallo por no haberse apelado de él.

Claudio Cilla Marcos, en sesión de 19 de Febrero último acordó esta Corporación que se presentasen en el día de hoy los interesados y el comisionado con el oficio que el Ayuntamiento recibió del Coronel del Regimiento en que servía su hermano Galo anunciando

do que había fallecido: se lee en este acto dicho oficio, fechado en 29 de Enero de 1874, y en él se expresa que el citado Galo falleció en el Hospital militar de esta Ciudad en 10 de Enero de 1875: la Comisión en su vista le declara pendiente de que presente certificado en forma para acreditar dicho fallecimiento, con expresión de la causa que le originó, y justifique la pobreza de su padre y los auxilios que le presta, debiendo comparecer nuevamente con las diligencias que practique el día 16 del actual á las 12 de su mañana.

Cuevas de Amaya.—Manuel Fernandez Ruiz, en sesión de 21 de Febrero último acordó esta Corporación declarar bien incluido á dicho mozo en el alistamiento, por haber cumplido los 20 años en el día 1.º de Enero último, y que la corporación municipal resolviese sobre las excepciones que alegara y remitiese copia certificada de su fallo: el Ayuntamiento con posterioridad le ha declarado soldado, sin que se haya apelado de dicha decisión: la Comisión en su virtud acuerda declararla ejecutiva.

Aranda de Duero.—Félix Brogeras Moral, dada cuenta de la instancia dirigida á la Diputación provincial por Prudencio Bravo Crespo, Ciriaco de la Fuente y otros vecinos de Aranda interesados en la reserva de este año, pidiendo que se conceda una prórroga de ocho días para acabar de instruir la contrainformación que están practicando sobre la excepción propuesta por dicho mozo, se acordó señalar el día 16 del corriente á las 12 de su mañana para resolver sobre la indicada excepción.

Palacios de Benaber.—Enrique Lopez Santiago, en sesión de 19 de Febrero último se le declaró pendiente de que justificara varios extremos de la excepción que propuso de ser hijo único de viuda pobre: el mozo dice en este acto que renuncia á la excepción, por tener un hermano soltero mayor de 17 años, y la Comisión en su virtud acuerda declararle soldado.

Marcos Beato Pardo.—En sesión de 19 de Febrero último acordó esta Corporación revisar el fallo del Ayuntamiento en que se le declaró exento como hijo de viuda pobre: reconocido en este día su hermano José, soltero, mayor de 17 años, ha sido considerado apto para el trabajo; y la Comisión acuerda en su virtud declarar soldado al mozo de quien se trata.

San Mamés.—Vicente Saiz Renuncio, en sesión de 19 de Febrero último acordó esta Corporación revisar

el fallo del Ayuntamiento en que se declaró exento á este mozo, como hijo de padre pobre é impedido: reconocido en este día el mencionado padre ha sido considerado apto para el trabajo: la Comisión en su virtud acuerda declarar soldado al mozo, revocando el expresado fallo de la corporación municipal.

Las Quintanillas.—Fernando Santos Lopez, en sesión de 19 de Febrero último le declaró esta Corporación pendiente de justificación de los extremos de la excepción que propuso de ser hijo único de padre sexagenario y pobre: se presentan en este acto las diligencias instruidas con posterioridad: Domingo Santos, hermano del mozo, asegura de palabra ante la Comisión que su otro hermano José Santos Lopez, que está sirviendo en el ejército, se enganchó para Cuba por seis años con retribución de enganche: la Comisión en su virtud acuerda declarar soldado al mozo Fernando Santos Lopez por no ser hijo único para los efectos legales.

Pedro Ruiz Santos: en sesión de 19 de Febrero último acordó esta Corporación revisar el fallo del Ayuntamiento en que se le declaró exento como Religioso Profeso de las Misiones de Filipinas: se lee en este acto un oficio dirigido por el Rector del Colegio de Misioneros establecido en Pastrana á la Diputación provincial, en que se asegura que dicho mozo emitió todos sus votos en 22 de Setiembre de 1875, y la Comisión en su virtud le declara exento.

José del Olmo Tajadura: la Comisión en sesión de 19 de Febrero último acordó también revisar el fallo del Ayuntamiento por el cual fue declarado exento en el mismo concepto que el anterior: se lee en este día certificado en forma en que se acredita que profesó en la expresada orden en 20 de Setiembre de 1875, y la Comisión en su virtud le declara exento.

Felix Mayor García, expuso ser hijo único de padre pobre y sexagenario; y habiéndole declarado exento el Ayuntamiento, la Comisión en sesión de 19 de Febrero último acordó revisar dicho fallo; y en vista de las justificaciones presentadas en este día por el interesado le declara pendiente de que acredite su cualidad de hijo único, presentando al efecto entre otras justificaciones las partidas de matrimonio de sus dos hermanos que se dicen casados, compareciendo nuevamente ante esta Superioridad el día 16 del corriente á las 12 de su mañana.

Medinilla.—José Minguez Puente, en sesión de 19 de Febrero último, se acordó revisar el fallo del Ayunta-

miento por el que se declaró exento á este mozo, en razón á tener un hermano en el servicio y tres hermanas menores que no podrían sostenerse sin su auxilio: el mozo declara en este acto que tiene otro hermano mayor soltero en cuya compañía viven las tres hermanas huérfanas: la Comisión en su virtud acordó declararle soldado, revocando el fallo de la corporación municipal.

Villariego.—Adrian Rodrigo Saiz, en 19 de Febrero último acordó esta Corporación que resolviese el Ayuntamiento sobre la excepción de hijo único de padre pobre é impedido: la corporación municipal le ha declarado con posterioridad exento: la Comisión acuerda revisar dicho fallo, así como el referente á Estanislao Lopez Barrios, designando el día 16 del actual á las 12 de su mañana para que comparezcan los interesados con las justificaciones practicadas.

Villanueva del Conde.—Paulino Campo Oña, en sesión de 19 de Febrero último se le declaró pendiente de que ampliara sus justificaciones para acreditar la excepción de hijo de viuda pobre; y la Comisión en vista de la información instruida y de la certificación expedida con referencia al amillaramiento de los bienes de la madre le declara exento, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos.

Villaverde Peñaorada.—Segundo Alonso Arce, en sesión de 21 de Febrero último acordó esta Corporación que resolviese el Ayuntamiento sobre la excepción alegada por este mozo de ser hijo único de padre sexagenario y pobre: la corporación municipal le ha declarado con posterioridad exento á pesar de que manifiesta que el mozo tiene un hermano viudo sin hijos, mayor de 17 años: la Comisión acuerda revisar este fallo señalando al efecto el día 16 del actual para que comparezcan los interesados.

Santiago Gallo Real, expuso ser hijo de viuda pobre: en sesión de 22 de Febrero último se acordó que el Ayuntamiento resolviese sobre dicha excepción; y habiéndole declarado con posterioridad exento, la Comisión acuerda también revisar este fallo, señalando al efecto el día 16 del corriente á las 12 de su mañana.

Caleruega.—Juan Martinez Herrero, en sesión de 24 de Febrero último acordó esta Corporación revisar el fallo en que se declaró exento á este mozo como hijo único de padre pobre y sexagenario; la Comisión en vista de la partida de bautismo de su padre, que

nació en el año de 1812, le declara pendiente de que presente las certificaciones en que se acredite el matrimonio canónico y civil en su caso, de los dos hermanos y que comparezcan los interesados el día 16 del actual á las 12 de su mañana.

Mecerreyes.—Justo Vicario Alonso, en sesión de 25 de Febrero último se acordó revisar el acuerdo del Ayuntamiento por el que se declaró exento á este mozo, como hijo único de padre sexagenario y pobre: el comisionado asegura en este acto que el mozo tiene hermanos casados, y la Comisión en su virtud y en vista de la tasación de los bienes del padre, le declara pendiente de que presente certificado expedido con referencia al amillaramiento en que conste la riqueza imponible del padre y de los hermanos casados y la contribución que pagan, así como también las partidas de matrimonio canónico y civil en su caso de dichos hermanos, y que se justifiquen los auxilios que el mozo presta al padre, debiendo comparecer con las diligencias practicadas el día 16 del corriente á las 12 de su mañana.

Eusebio Gonzalez Arribas, en sesión de 25 de Febrero último se acordó revisar el fallo del Ayuntamiento por el que se declaró exento á este mozo como hijo único de padre impedido y pobre: Reconocido el citado padre en el día de hoy ha resultado apto para el trabajo: la Comisión en su virtud declara soldado al mozo en cuestión, revocando lo resuelto por la corporación municipal.

Quintanilla la Mata.—Bernabé Rodriguez y García, en 25 de Febrero último se acordó que el Ayuntamiento resolviese sobre la excepción alegada por este mozo de ser hijo único de padre pobre é impedido, cuya última circunstancia ha resultado comprobada en el oportuno reconocimiento del mismo, practicado en el pueblo por un Médico-cirujano: la corporación municipal en su virtud, y en vista de que reúne las demás circunstancias de la excepción, ha declarado exento al mozo, y la Comisión acuerda quedar enterada.

Busto de Bureba.—Reemplazo de 1870.—José Fuentes Fernandez, n.º 4 del sorteo de dicho pueblo en aquel reemplazo, se ha presentado en este día á ser reconocido y ha resultado útil para el servicio militar: la Comisión en su virtud acuerda que ingrese en caja por haberle declarado soldado el Ayuntamiento sin apelación.

El expresado José Fuentes reclama al mozo núm. 2 de dicho cupo y reemplazo, Francisco Grajales, porque dice

que ingresó en el ejército como sustituto al año de haber quedado libre de responsabilidad: la Comision en vista de que el expresado mozo Grajales fue declarado por el Ayuntamiento exento sin apelacion, acuerda desestimar la reclamacion mencionada.

Habiendo redimido su suerte en conformidad á lo prescrito por el decreto de siete de Enero último y otras disposiciones vigentes el mozo Casto

Zaldo Gonzalez de Peñalba, del alistamiento de Pradoluengo para la reserva de este año, la Comision acordó que se expida á su favor el correspondiente certificado de libertad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis de la tarde.

Burgos 6 de Marzo de 1874. = El Vicepresidente, Cayetano Lereña Bustillo. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

D. Benigno Fernandez de Castro, Escribano de Cámara mas antiguo de la Audiencia de este Distrito,

Certifico: que los sugetos designados por la suerte para la formacion del Jurado á que habia sido sometida la causa formada en el Juzgado de Lerma contra Antonio Bernardo Arauzo, por homicidio de Mariano Nuñez, en que es acusadora privada Doña Vicenta Rico, lo fueron los que se nominan á continuacion, quedando hecha exclusion de los eximidos.

JURADOS DEL PARTIDO DE LERMA.

NOMBRES Y APELLIDOS.	CLASES.	VECINDAD.
D. Manuel Gomez.....	Capacidad.....	Covarrubias.
Pedro Barbadillo.....	»	Idem.
Luis Revuelta.....	»	Idem.
Rosendo Gallo.....	»	Idem.
Domingo Lopez.....	»	Idem.
Pedro Bengoechea.....	»	Villafruela.
Antonio Martinez Quevedo.....	»	Villahoz.
Pedro Revollo Quevedo.....	»	Idem.
Serapio Melchor Ruvio.....	»	Idem.
Cipriano Pablos Valle.....	»	Lerma.
Cipriano Olalla Anton.....	»	Idem.
Domingo Palacios.....	»	Idem.
Nicolás Olalla.....	»	Idem.
Andrés Casado Sanz.....	»	Cilleruelo de Arriba.
Elias Cilleruelos.....	»	Idem.
Juan Casado.....	»	Idem.
Manuel Martinez Izquierdo.....	»	Idem.
Domingo Martin Miguel.....	»	Covarrubias.
Eusebio Beltran.....	»	Idem.
Hipólito Marcos.....	»	Idem.
José Revuelta.....	»	Idem.
Juan Suvinas Marron.....	»	Idem.
Francisco Ortega.....	»	Cilleruelo de Arriba.
Martin Cano.....	»	Covarrubias.
Lucas Gonzalez.....	»	Idem.
Vicente Alamo Blanco.....	»	Idem.
Dámaso Sierra.....	»	Bahabon.

JURADOS DEL PARTIDO DE CASTROGERIZ.

NOMBRES Y APELLIDOS.	CLASES.	VECINDAD.
D. Pedro Parra.....	Capacidad.....	Castrogeriz.
Vicente Reilova.....	»	Sasamon.
Claudio Grijalvo.....	»	Pampliega.
Bernardo Diez.....	»	Iglesias.
Antonio Moral.....	»	Los Yudegos.
Victor Lerma.....	»	Castrogeriz.
Luciano Gutierrez.....	»	Los Balbases.
Cárlos Cid Lomana.....	»	Castrogeriz.
Pedro Terradillos.....	»	Pampliega.
Ruperto Prieto.....	»	Belbimbre.
Ismael Escribano.....	»	Pampliega.
Máximo Andechaga.....	»	Los Yudegos.
Pedro del Rio.....	»	Castrogeriz.
Alejandro Aníbarro.....	»	Idem.
Juan Antonio Barona.....	»	Idem.
Fidel Ceballos.....	»	Idem.
José Luis Artacho.....	»	Idem.
Hermógenes Parra.....	»	Idem.
Ramon Estalayo.....	»	Los Yudegos.

Y habiéndose trasladado para el dia treinta del actual y hora de las doce de la mañana el señalamiento de la vista de la mencionada causa, para que conste á los mismos Jurados y verifiquen su oportuna presentacion en la casa Audiencia de esta Capital para la constitucion del tribunal, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, con la remision necesaria, expido la presente, que firmo en Burgos á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro. = Benigno Fernandez de Castro. = V.º B.º = El Presidente de la Sala, Arizpe.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

EDICTO.

Quien quisiere hacer postura á los bienes de Roman Garrido, vecino de Zaldueño, apreciados en ciento setenta y tres pesetas cincuenta céntimos, que á continuacion se expresan:

Un caldero con sus trébedes, en 3 pesetas 50 céntimos.

Un reloj con su caja, sin pesas ni péndola, en 50 pesetas.

Un ropero de pino en 25 pesetas.

Un vasar de pino sin respaldo en 10 pesetas.

Siete cuadros con diferentes láminas, en 4 pesetas.

Una mesa de nogal pequeña, en 7 pesetas 50 céntimos.

Cuatro sillas de junco, en 2 pesetas.

Un sofá, en 10 pesetas.

Veinticinco varas de cáñamo y estopa, en 21 pesetas.

Doce varas de cáñamo mas fino, sin curar, en 18 pesetas.

Cuarenta libras de cáñamo en rama sin espadar, en 15 pesetas.

Cuatro cuerpos de roble para leña, en 7 pesetas 50 céntimos.

Total, 173 pesetas 50 céntimos.

Que de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Victorino Luna se sacan á pública subasta por término de ocho dias, segun providencia del dia de ayer, para con su valor hacer pago á Saturnino Ontillera de esta vecindad, acuda á los estrados del Juzgado municipal de Zaldueño el dia 16 del actual y hora de las doce de su mañana, á quien se ha dado comision para su remate, el que admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Burgos seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro. — El actuario, Santiago Munguira. — V.º B.º — Victorino Luna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, en nombre de la Nacion,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los acreedores al concurso voluntario á los bienes de D. Valentin Fernandez, vecino de esta ciudad, de oficio relojero, para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del

actuario que refrenda con los títulos justificativos de sus créditos, por sí ó por medio de persona que les represente, autorizada con poder bastante, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario; pues por auto dictado por mí en este dia así lo tengo mandado.

Dado en Burgos á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro. = Victorino Luna. = Por mandado de S. Sria., Tomás Gimenez.

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de la villa de Neila.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa con la dotacion anual de 125 pesetas por la asistencia de cinco familias pobres, y 1875 por los demás vecinos, cuya recaudacion se verificará por el Ayuntamiento por trimestres vencidos, casa decente y huerta, dispensándole de toda clase de contribucion excepto de la del subsidio.

Los aspirantes á dicha plaza han de ser Doctores ó Licenciados en ambas facultades; y si solo fueren habilitados han de tener por lo menos cuatro años de práctica, los que podrán dirigirse al Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta dias á contar del en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial, acompañando los documentos que acrediten en forma legal sus méritos y servicios, y que han de servir de base para la eleccion.

Neila 7 de Marzo de 1874. = El Alcalde accidental, Epifanio Fernandez.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 8 de Marzo de 1874.

Barómetro..	{ 9 ^h m. A=690,6.
	{ 3 ^h t. A=688,5.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=5,9.
	{ 3 ^h t. ter. seco=9,7.
	{ ter. hum.=6,9.
Temperaturas.....	{ Máx. sol=23,8.
	{ sombra=10,8.
	{ Min. sombra=-5,2.
	{ reflector=-7,1.
Direccion del viento.....	{ 9 ^h m.=S.
	{ 3 ^h t.=S.

Observaciones del dia 9 de Marzo.

Barómetro..	{ 9 ^h m. A=685,8.
	{ 3 ^h t. A=684,2.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=4,0.
	{ ter. hum.=2,9.
	{ 3 ^h t. ter. seco=8,2.
	{ ter. hum.=6,2.
Temperaturas.....	{ Máx. sol=18,4.
	{ sombra=9,1.
	{ Min. sombra=-0,4.
	{ reflector=-1,6.
Direccion del viento.....	{ 9 ^h m.=SO.
	{ 3 ^h t.=SO.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.